



ASUNTO: Inicio del expediente de licitación del SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DEL NUEVO INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (IES) FINESTRAT Nº 1, DE PERFIL 12SO+4B+2CF.

EXPTE.: 2-01-2024=AR= (656/2024)

PROVIDENCIA DE INICIO DEL EXPEDIENTE

D. JUAN FRANCISCO PÉREZ LLORCA, ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT (ALICANTE).

VISTO el informe de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por el Arquitecto Jefe del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Finestrat, Francisco Monzó Gregori, por el que se justifica la necesidad de la contratación del servicio de Dirección de Obra, Coordinación de Seguridad y Salud, seguimiento del Control de Calidad y seguimiento de las instalaciones, cimentación y estructuras del nuevo Instituto de Educación Secundaria (IES) Finestrat nº 1, de perfil 12SO+4B+2CF, así como la insuficiencia de medios propios para prestar dicho servicio.

DISPONGO:

ORDENAR la **incoación** de expediente de contratación del servicio de asesoramiento jurídico en materia de recursos humanos para el Ayuntamiento de Finestrat, al amparo de lo previsto en el artículo 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), realizándose para el mismo las actuaciones que seguidamente se señalan:

PRIMERO.- Que por el SERVICIO DE URBANISMO MUNICIPAL se lleve a cabo:

1.1.- Redacción del pliego de condiciones técnicas particulares (artículos 124 a 130 de la LCSP, con el contenido que se especifica en los artículos 68 y 69 del RGLCAP.

1.2.- Redacción de una Memoria justificativa de los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato (art. 99 de la LCSP).
- b) División del contrato en lotes, o en su caso, justificación de la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato (art. 99.3 de la LCSP).
- c) Codificación CPV, que corresponde al Vocabulario Común de Contratos Públicos, por el que se establece un sistema único de clasificación aplicable a la contratación pública con el fin de normalizar las referencias utilizadas por los órganos de contratación y las entidades adjudicadoras para describir el objeto del contrato (Anexo I REGLAMENTO (CE) No 2195/2002 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 5 de noviembre de 2002 por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV)).
- d) Calificación del contrato (arts. 12 a 18 de la LCSP).
- e) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios (art. 116.4.f) de la LCSP)





- f) Elección del procedimiento de adjudicación (arts. 116.4.a) y 131 de la LCSP) y, en su caso, determinación de la urgencia en la tramitación del expediente (art. 119 de la LCSP).
- g) Determinación del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato (arts. 116.4.d), 100 y 101 de la LCSP).
- h) Sistema de revisión de precios o motivo en que se funde su improcedencia (arts. 103 a 105 de la LCSP).
- i) Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (art. 202 de la LCSP).
- j) Solvencia del contratista (arts. 74 a 76 de la LCSP):
 - Criterios de selección de empresas de entre los medios de solvencia económica financiera y técnica o profesional (arts. 87 y 88 de la LCSP).
 - Clasificación exigible al contratista (arts. 77 a 83 LCSP).
- k) Criterios de adjudicación del contrato (arts. 145 y 146 de la LCSP) y en su caso criterios de desempate (art. 147 de la LCSP) y parámetros objetivos para identificar los casos en que una oferta se considere anormal o desproporcionada (art. 149 de la LCSP).

SEGUNDO.- Que INTERVENCIÓN MUNICIPAL emita:

2.1. Certificado de la existencia de crédito adecuado y suficiente (art 116.3 de la LCSP).

2.2. Informe de fiscalización previo a la adopción del acuerdo de aprobación del expediente (art. 116.3 de la LCSP).

TERCERO.- Que por el SERVICIO DE CONTRATACIÓN, se proceda a la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (art. 116.3 y 122 de la LCSP).

CUARTO.- Informe jurídico del Sr. Secretario General previo a la adopción del acuerdo aprobatorio del expediente y sobre los pliegos de condiciones particulares (disp. adicional 3ª, apdo. 8 de la LCSP).

Ultimado el expediente con la incorporación al mismo de las actuaciones requeridas, quede sometido a resolución del órgano municipal competente para la contratación de que se trata.

En Finestrat a la fecha indicada al margen

EL ALCALDE

Fdo: Juan Francisco Pérez Llorca

"DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL AL MARGEN"

